

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGOTITLÁN,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Javier Valladares Agustín y Josefina Vásquez Hermida, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica del Municipio de Hidalgotitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos mediante Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **020839**. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Hidalgotitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobernador de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

**“IV. ACTOS RECLAMADOS.**

**1.- De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:**

**a).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 315-A-2700, de fecha 26 de julio de 2022, el cual me fue notificado el día 28 de octubre del año 2022, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Hidalgotitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, pertenecientes a los fondos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del año 2016, Remanente de Bursatilización, correspondiente al periodo febrero-julio 2016 y Fondo FORTALECE 2016, debido a que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.**

**b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio Oficio (sic) No. 315-A-2700, de fecha 26 de julio de 2022, el cual me fue notificado el día 28 de octubre del año 2022, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Hidalgotitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, pertenecientes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del año 2016, Remanente de Bursatilización, correspondiente al periodo febrero-julio 2016 y Fondo FORTALECE 2016, por lo que, se solicitaba se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, y;**

**c).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 315-A-2700, de fecha 26 de julio de 2022, el cual me fue notificado el día 28 de octubre del año 2022, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan**

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2022

generado por la omisión de pago de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del año 2016, Remanente de Bursatilización, correspondiente al periodo febrero-julio 2016 y Fondo FORTALECE 2016.

### **2.- Del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para omitir la entrega de las aportaciones federales que le corresponden al municipio de Hidalgotlan, (sic) Veracruz, por el concepto de:

**a).- Del Ramo General 33, y en lo particular del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del año 2016.**

- Del mes de agosto de 2016 (FAIS) la cantidad de \$1,654,805.08 (un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos, 08/100 M.N.).

- Del mes de septiembre de 2016 (FAIS) la cantidad de \$1,654,805.08 (millón seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos, 08/100 M.N.).

- Del mes de octubre de 2016 (FAIS) la cantidad de \$1,654,808.05 (un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos, 08/100 M.N.).

Lo que da cantidad \$4,964,418.24 (cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos, 24/100 M.N.).

**b).- Del Remanente de Bursatilización, correspondiente al periodo febrero- julio 2016, por la cantidad de \$355,308.61 (trescientos cincuenta y cinco mil trescientos ocho pesos, 61/100 M.N.).**

**c) Del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE 2016).**

- Del Fondo FORTALECE 2016, infraestructura municipal, por la cantidad de \$4,695,831.00 (cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y un pesos, 00/100 M.N.).

**d).- En este caso, se reclaman también el pago de los intereses por la omisión de pago de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del año 2016, Remanente de Bursatilización, correspondiente al periodo febrero-julio 2016 y Fondo FORTALECE 2016, que debió recibir oportunamente el municipio de Hidalgotitlán, Ver., y que hasta la fecha se sigue afectando la Hacienda Municipal. Pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de los citados recursos, los cuales deberán ser calculados conforme a (sic) numeral 3, fracción III del artículo 8º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.”.**

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2824 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>5</sup> de la citada ley, se habilitan los días y horas

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2022

que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>6</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **264/2022**, promovida por el Municipio de Hidalgotitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

LATF/MESH/EGPR 01

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

